



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de enero del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCJA20-11581 del 27 de junio del 2020 levanto la suspensión de los términos judiciales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Ordenando el trabajo de manera virtual, paso a despacho informándole que no fue subsanada la demanda sírvase proveer.

~~YULAY DY PALACIOS QUINTO~~
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 002

Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE DOMINIO O REINVIDICATORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA QUINTERO LEMOS, JAIRO ELIECER
QUINTERO LEMOS, LEIDY GISELA QUINTERO LOZANO, JAIRO ALBERTO
QUINTERO BOLAÑOS, ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO, ALBA LILIANA
QUINTERO LEMOS
DEMANDADO: RENATH DUMILA LOPEZ RIOS, RAFAEL COLLAZOS
CAMACHO.
RADICADO: 2707540890022022-0008100

RECHAZA DEMANDA

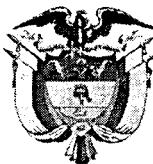
Visto el informe secretarial, se observa demanda reivindicatoria instaurada los señores CLAUDIA MARCELA QUINTERO LEMOS, JAIRO ELIECER QUINTERO LEMOS, LEIDY GISELA QUINTERO LOZANO, JAIRO ALBERTO QUINTERO BOLAÑOS, ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO, ALBA LILIANA QUINTERO LEMOS

a través de apoderado judicial Doctor HARRY GARRIDO ARRIAGA en contra de los señores RENATH DUMILA LOPEZ RIOS, RAFAEL COLLAZOS CAMACHO, los cuales pretende que se condene a los demandados a restituir el inmueble los cuales se identifica con matrícula inmobiliaria 186 -5496 y 186-5156, al pago de los valores de los frutos naturales o civiles dejados de percibir, y se les indemnice por los daños y perjuicios causados.

Revisada la demanda, mediante auto de sustanciación 068 del 06 de diciembre del 2022 el Despacho la inadmitió, indicándole los defectos de los cuales adolece el proceso de la referencia. El proveído en cita le fue notificado por estado del 017 del 07 de diciembre del 2022.

Sería el caso, admitir la presente demanda, pero se observa que la misma no fue subsanada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del estatuto General del Proceso y el decreto 806 del 2020, el Juez declarará inadmisible la demanda:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

1.-Cuando no reúna los requisitos formales (arts.82, 83 y las disposiciones especiales en el art. 375 del C. General del Proceso).
(.....)

"En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.
(.....).

El citado precepto menciona las consecuencias que se derivan de la falta de cumplimiento de la orden de subsanar el libelo.

Se entiende que el resultado lógico de esa omisión es el consagrado en el primer inciso del artículo 90 del código General del proceso, según el cual, si el Juez declara inadmisible la demanda por ausencia de las formalidades, deberá señalar "los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda". (Se subraya)

En consideración a lo anterior dado que la parte demandante, no subsanó dentro del término de Ley, por ello deviene el rechazo de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en el precepto de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 90.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término de Ley conforme se ordenó en el auto en cita.

2.- Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

3.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCOS BEJARANO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

ESTADO Nro. _____
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO DE HOY
DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____ A LAS 07:30A.M.

SECRETARIA